



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000463

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2005/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **23 FEB. 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO.-

El expediente N° 1047-2005 por medio del cual doña Vicenta Marilu Coaguila Iquira interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 001-2005-GM-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la Resolución impugnada declara infundado el expediente N° 13404-2004 en el cual se solicita reposición al centro laboral como pretensión principal y se disponga el pago de todas las remuneraciones dejadas de percibir como pretensión accesoria.

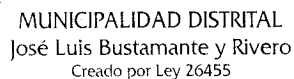
Que en el Recurso de Apelación la recurrente afirma que la resolución impugnada carece de fundamentación al no resistir la lógica común y menos jurídica que una relación laboral "temporal" dure más de 3 años, al respecto debemos señalar que las labores desempeñadas del 01 de marzo de 1999 al 15 de marzo del 2002 fueron de naturaleza temporal desempeñando funciones diversas (fiscalización, promoción, vaso de leche, auxiliar, etc.), aclarándose que la actividad de promoción del vaso de leche no es de naturaleza permanente como lo es el cargo de oficinista en el área de Tesorería, puntos que están claramente establecidos en la Resolución apelada y que deben de ser debidamente merituados.

Que, en relación a lo establecido en la Ley 24041 la cual establece en su artículo 1 que " Los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del D.L. 276... previo procedimiento administrativo disciplinario", al respecto debemos señalar la ex servidora si fue contratada para actividades de naturaleza permanente mediante un contrato de trabajo de plazo determinado durante el periodo 01 de abril del 2002 hasta el 31 de diciembre del 2002 (es decir durante 10 MESES), y no un año tiempo mínimo para poder ingresar a los alcances de la Ley 24041.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, no configurándose dicho supuesto al no haberse desvirtuado los fundamentos mediante los cuales se dictó la resolución precedente.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,



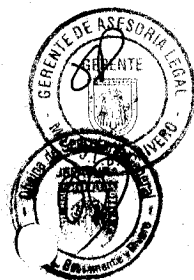
000465

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de APELACIÓN interpuesto doña Vicenta Marilu Coaguila Iquira contra la Resolución Gerencial N° 001-2005-GM/MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 001-2005-GM/MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20º, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio de la impugnante (Av. Garcilazo de la Vega 402 Urb. 13 de Enero), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

ALFREDO PACHECO
Alcalde
Comandante Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Serv. a la Ciudad
Bogotá